mayor que bengan a esta villa a las
demas partes donde conbenga y
que el dicho auto por dichos señores rregi-
dores y de la dicha diputacion y lo qual
dixeron que el qual dicho auto con-
tiene que no se siga en la cobrança
de lo que esta villa debe a su magestad
de rresto de millones del año de veinte
y [illegible] y que lleba de salarios quatro-
cientos maravedis cada un dia
[illegible] rrequisitoria contra [illegible]
de Juan martinez [illegible] alcalde
ordinario aya que se contaron seis
dias [illegible] por la tarde y [illegible]
y ordinario que esta villa tiene cer-
tificado de [illegible]
[illegible] con las rreales provisiones
que tiene para que rrequiera al señor
corregidor desta villa [illegible]
[illegible] aya mas de un executor
en los [illegible] de alcabalas y millones
y servicio ordinario y extraordina-
rio que esta villa debe y que el tal
executor no lleve mas de un ducado
al dia de salario y que por esta [illegible]
[illegible] dichas rreales
provisiones [illegible]
[illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible]
el dicho mandamiento [illegible]
que esta [illegible] tiene